



**LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN,  
CONSERVACIÓN DE MUESTRAS Y ENTREGA DE  
RESULTADOS POR LOS LABORATORIOS APROBADOS  
EN CONSTATAción DE RESIDUOS TÓXICOS Y  
CONTAMINANTES, EN PRODUCTOS CÁRNICOS DE  
IMPORTACIÓN**

AGOSTO 2023

CODIGO DE CONTROL

ESP/RT/24/08/2023

*Handwritten signature and initials*



## 1. Objetivo

Establecer los lineamientos para la entrega-recepción de muestras y envío de resultados de laboratorios de productos cárnicos de importación, a los que deberán sujetarse los importadores y/o su representante, Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) y Laboratorios aprobados en constatación de residuos tóxicos y contaminantes, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes.

## 2. Fundamento Legal

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 6 fracción VIII, 115, 132, 134, 151 fracción IV y IX.
- Ley de Infraestructura de la Calidad, artículos 53 al 57.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 15-A, 19 y 20.
- Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 309.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Riagricultura), artículos 2 inciso B) fracción V, 19, 52 y 53.
- Reglamento Interior del SENASICA, artículos 1, 3, 4, 6 fracciones II, III y IV 7, y 14 fracciones IV, VI y VII.
- ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café.
- Acuerdo por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del



Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, artículos 16, fracciones VIII, XII y XX, 23 y 38.

- Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales y el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, artículos 1, 2 fracción II, 3, 4, 15 y 16.
- Acuerdo por el que se establece la contraseña de calidad zoonosanitaria para los usuarios confiables en la importación y los Acuerdos por los que se modifican y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se establece la contraseña de calidad zoonosanitaria para los usuarios confiables en la importación. Acuerdo por el que se establece la contraseña de calidad zoonosanitaria para los usuarios confiables en la importación y los Acuerdos por los que se modifican y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se establece la contraseña de calidad zoonosanitaria para los usuarios confiables en la importación.
- Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café.
- NOM-030-ZOO-1995, "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carnes, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria", en los numerales 5.5.3, 5.6, 5.7 y 6.2.



### 3. Ámbito de Aplicación

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para importadores, de productos cárnicos, agentes aduanales, Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria y laboratorios aprobados por la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en materia de residuos tóxicos y contaminantes en productos cárnicos de importación.

### 4. Disposiciones Generales

#### 4.1 Sujetos Responsables

- Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF).
- Dirección General de Salud Animal (DGSA).
- Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP).
- Laboratorios aprobados en materia de residuos tóxicos y cárnicos de importación.
- Importadores de productos cárnicos .
- Agente Aduanal.

#### 4.2 Definiciones

- AGENTE ADUANAL: Persona física autorizada en términos del artículo 159 de la Ley Aduanera, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos.
- CONIR: Concentración de Informes de Resultados.
- DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- DGIF: Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
- DGSA: Dirección General de Salud Animal.
- DREPOC: Dirección de Regulación de Establecimientos, Productos y Órganos de Coadyuvancia.
- ETIF: Establecimiento Tipo Inspección Federal.
- IMPORTADOR: Persona física o moral responsable de realizar las gestiones de importación de mercancías pecuarias.



- LINEAMIENTOS: Tendencia o indicaciones que deben cumplirse para llevar a cabo una actividad definida.
- MÉDICO VETERINARIO OFICIAL: Profesionista de la medicina veterinaria asalariado por la Secretaría.
- MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE AUTORIZADO: Profesionista autorizado por la Secretaría, para prestar sus servicios de coadyuvancia y emisión de documentos en unidades de producción, establecimientos que industrializan o comercializan productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, laboratorios autorizados, establecimientos TIF destinados al sacrificio y procesamiento, u otros que determine la Secretaría, para garantizar que se lleve a cabo lo establecido en las disposiciones que derivan de esta Ley. Dicho profesionista fungirá como responsable ante la Secretaría.
- OISA: Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria.
- PVIZI: Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Importación.
- SINALAB: Sistema Nacional de Laboratorios.
- TIF: Tipo Inspección Federal.
- UCON: Usuario Confiable.
- VDMCE: Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.
- Remisión folio 200: Documento emitido a través de la VDMCE en la etapa de revisión documental del trámite, identificada con un folio de 25 dígitos, ejemplo: 1502200**200**120233215000001.
- Remisión folio 500: Documento emitido a través de la VDMCE en la etapa de inspección física del trámite, identificada con un folio de 25 dígitos, ejemplo: 1502200**500**120233215000001.
- Remisión folio CONT: Documento pre impreso emitido por la OISA, cuando la VDMCE está en fase de contingencia, identificada con la palabra CONT seguida de la clave de la Aduana que le corresponde, OISA que le corresponde, la clave del PVIZI, el año fiscal en curso a 4 dígitos y un folio consecutivo de 6 dígitos, ejemplo: CONT-24040142023000001. La cual solo debe ser aceptada cuando haya una notificación de contingencia en VDMCE o para pruebas piloto previa notificación a los laboratorios.



## 4.3 Responsabilidades

### 4.3.1 Importador, Representante y/o Agente Aduanal

- Informará mediante un escrito, con las formalidades que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 15-A, 19 y 20, que él es el responsable de recolectar y enviar las muestras obtenidas en los puntos de ingreso al país para la entrega en las instalaciones del laboratorio aprobado, (ejemplo Anexo 1).
- Cuando el importador delegue esta responsabilidad (por ejemplo, a un representante del laboratorio aprobado), deberá notificarlo por escrito a la OISA, informando el nombre del representante para tal efecto. Deberá adjuntar como soporte un documento (poder legal, carta encomienda, encargo conferido, etc.) que acredite este poder otorgado, (ejemplo Anexo 1).
- Cuando por logística de cada importación se tenga que autorizar a más de una persona para la recolección y envío de las muestras; en el escrito presentado a la OISA deberá asentar que persona (s) será (n) el (los) responsable (s) de llevar a cabo esta actividad, quienes manifestarán aceptar dicha responsabilidad a través de la firma de conformidad en el escrito que para tal efecto se emita, (ejemplo Anexo 1).
- Este escrito debe entregarse por única vez en original en la OISA, donde será conservado, misma que remitirá un acuse de recibido al interesado.
- Deberá presentar o proporcionar a su representante, el material para el traslado de las muestras al laboratorio en apego a los numerales 5.5.2 y 5.5.3 de la NOM-030-ZOO-1995.
- Realizar el pago por concepto del análisis para el envío de la muestra al laboratorio aprobado y proporcionar el comprobante al personal de la OISA correspondiente.

En cada trámite de importación deberá notificar por escrito a la OISA el nombre del o los laboratorios a los cuales serán remitidas las muestras, consultar el directorio en la siguiente dirección electrónica <https://www.gob.mx/senasica/documentos/organos-de-coadyuvancia-49059>.



El representante designado por el importador, deberá revisar el listado de muestras recibidas, previo a firmar el acuse de recibido, cuando se detecte alguna irregularidad, deberá notificarlo en ese momento al personal de la OISA, para que realice la corrección que corresponda.

#### 4.3.2 DGIF por conducto de la OISA

- Conservará el escrito original para los trámites subsecuentes (ejemplo Anexo 1) y entregará al interesado el acuse de recibido.
- Entregará al importador o a quien este designó, las muestras obtenidas, debidamente empaquetadas e identificadas conforme a lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en Puntos de Verificación Zoonosanitaria", y a los criterios establecidos en la "Guía General para certificación de mercancías reguladas por la SADER, importadas con fines comerciales", atendiendo las actividades descritas en el procedimiento específico de inspección para "Carne, canales, vísceras, y despojos de importación"; y demás disposiciones internas, anexando:
  - ✓ Documento en el que se relacionen las remisiones de muestras para diagnóstico, debiendo generar un acuse de recepción por cada remisión de muestra, en el cual se plasme, nombre, firma, hora y fecha de quien recibe las muestras, en caso de que la OISA haya remitido la muestra en la paquetería se deberá especificar el número de la guía de envío.
  - ✓ El personal de la OISA remitirá al laboratorio aprobado, el acuse del listado de las remisiones y muestras entregadas al importador, agente aduanal o representante del laboratorio aprobado.
  - ✓ Remisiones de muestras (200 o 500) generadas en la VDMCE, o en caso de contingencia, la remisión folio CONT, debidamente firmadas para entrega en laboratorio.
  - ✓ Comprobante de pago por el servicio de análisis al laboratorio entregado por el importador o su representante [original (efectuado en ventanilla bancaria) o copia (efectuado por transferencia)].



### 4.3.3 Laboratorios aprobados

- Deben notificar a sus clientes de las nuevas disposiciones aquí incluidas, para evitar retrasos.
- Deben cotejar que las remisiones y muestras recibidas físicamente, coincidan con el listado que recibieron por correo electrónico por parte de la OISA. Cuando se identifique alguna discrepancia, lo notificará inmediatamente por correo electrónico a la Jefatura de la OISA remitora.
- Revisar que el pago corresponda al laboratorio y análisis indicado en remisión de muestra.
- Deberán utilizar el SINALAB para el registro de muestras, seguimiento y entrega de resultados, debiendo verificar que la información capturada corresponda en su totalidad con la remisión correspondiente.
- Deben realizar los análisis conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones oficiales o de sanidad animal en la materia bajo las cuales hayan sido aprobados.
- Cada muestra que reciban deberá ser dividida en dos partes iguales, una para el proceso y la otra deberá mantenerse en congelación durante un periodo mínimo de 10 días hábiles, para que, cuando se detecten niveles de residuos tóxicos y contaminantes por encima de los límites máximos permisibles, se envíe al laboratorio oficial, con la finalidad de que se confirme la detección, los gastos que se originen por el envío y el análisis correrán a cargo del importador.
- Si las muestras ya no reúnen las condiciones para su proceso, el laboratorio deberá notificar vía correo electrónico de manera INMEDIATA a la OISA y a la DREPOC que la muestra no fue procesada; con esa notificación, la OISA dará por concluido el seguimiento de la muestra
- Cuando se extravíen las muestras, el laboratorio debe notificar inmediatamente a la OISA y a la DREPOC, levantando el acta de hechos correspondiente.
- Cuando a los embarques se les realice inspección en destino en Establecimientos TIF bajo el esquema UCON, el resultado de laboratorio deberá ser enviado tanto a la OISA como al Médico Veterinario Oficial (MVO) o Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) TIF.





## 5. Lineamientos generales y específicos

### 5.1. Generales

- Las OISA deben notificar a los importadores de las nuevas disposiciones aquí incluidas, para evitar retrasos en las importaciones de estas mercancías.
- Los gastos que se generen por el envío, análisis de laboratorio y emisión de resultados, serán cubiertos por el importador, así como los que se generen cuando se detecten residuos por encima de los límites máximos permisibles y se requiera de una prueba confirmatoria.
- Las muestras que se reciban en el laboratorio para el análisis de residuos tóxicos, cuando estén congeladas no deben exceder de 7 días hábiles posteriores a la toma de la muestra, y cuando estén refrigeradas no deberán exceder de 2 días hábiles posteriores a la toma de la misma.
- Es responsabilidad del importador que las muestras sean entregadas al laboratorio en el plazo señalado (7 o 2 días hábiles dependiendo si el producto es congelado o refrigerado).
- Cuando por cuestiones de contingencias climatológicas u otros eventos ajenos al importador y/o su representante, impida cumplir con el plazo de entrega al laboratorio, el importador notificará por escrito las causas al laboratorio, si la muestra aún reúne las condiciones para su proceso, el laboratorio deberá permitir su ingreso, y este último deberá declarar en el campo de observaciones del SINALAB las causas que impidieron que la muestra no llegará en tiempo y forma.
- Cuando no sea posible contar con el equipo de conservación (material refrigerante, caja de unigel o aislante) para las muestras, el personal del PVIZI deberá proporcionar el material necesario para el envío inmediato.
- Cuando el importador y/o su (s) representante (s) se deslinden de recolectar y enviar las muestras al laboratorio, la OISA le notificará al importador por escrito las incidencias.
- Cuando exista un error en la captura de información de la remisión de muestra, y se solicite una modificación (folio 600), la OISA generará una remisión (apoyándose del formato que se utiliza en contingencia) con los datos correctos, debiendo especificar en el campo de observaciones que esa remisión sustituye a la remitida con antelación



(citar fecha), enviándola vía digital al laboratorio y posteriormente al interesado.

### 5.2. Específicos

Para productos cárnicos obtenidos en establecimientos TIF que forman parte del esquema UCON, el envío de la muestra debe acompañarse de la siguiente información y/o documentación:

- Por cada tejido de origen animal obtenido, se deberá identificar cada muestra para su envío al laboratorio.
- Oficio emitido por el MVO o MVRATIF donde se relacione la remisión de muestras que son enviadas al laboratorio. Identificando claramente que son envíos de cumplimiento de Norma.
- El MVO o MVRATIF del establecimiento de destino descargará los resultados del laboratorio del correo electrónico proporcionado para tal fin, para que estos sean integrados al expediente correspondiente.

### 5.3. Informes de resultados

El envío de resultados se realizará en los siguientes términos:

- Cuando el resultado de laboratorio indique que no hay detección de residuos tóxicos o contaminantes en las muestras, o bien, que los detectados están por debajo del límite máximo permisible, se debe informar de manera electrónica a la OISA por la que ingresó o al establecimiento TIF, a través del SINALAB o por correo electrónico, el mismo día de la emisión de dichos resultados.
- Los resultados de los análisis de las muestras de importación se emitirán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las muestras en el laboratorio; cuando esté de por medio una emergencia sanitaria, y se requiera el resultado antes, la OISA o el importador deben notificar de manera inmediata al Laboratorio.
- Los resultados del laboratorio serán enviados por correo electrónico a las OISA y/o a los MVZ de los Establecimientos TIF, cabe precisar que en la bandeja del SINALAB, una vez que el personal de la OISA inicia la descarga de los resultados, éstos desaparecen de la bandeja principal, por lo cual la

CODIGO DE CONTROL
ESP/RT/24/08/2023



OISA deberá de mantener un respaldo a nivel local, cuando exista contingencia en el SINALAB.

- Cuando los informes de resultados presenten alguna inconsistencia y requieran modificarse, el laboratorio deberá hacer la solicitud formal a la DGSA-DREPOC, debiendo adjuntar los elementos que justifiquen la corrección, para que, de resultar procedente, se autorice su ejecución. La solicitud deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de la inconsistencia.
- Cuando el resultado del análisis indique que la muestra presenta residuos tóxicos por encima de los límites máximos permisibles, el envío se debe realizar de INMEDIATO a través del SINALAB vía correo electrónico a la DGIAAP, con copia a la DGSA, a la DGIF y a la OISA que remitió la muestra para que se tomen las medidas conducentes conforme a la legislación aplicable. La notificación se deberá realizar a los siguientes correos electrónicos:

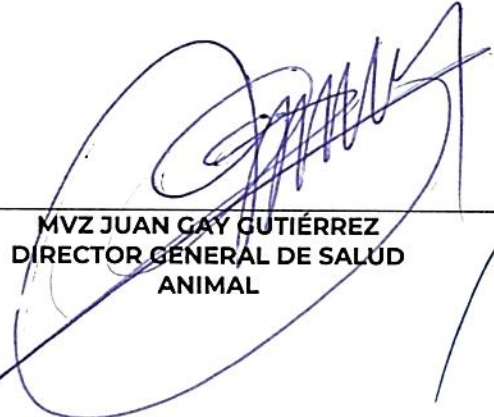
DGIAAP: [gestion.dgiaap@senasica.gob.mx](mailto:gestion.dgiaap@senasica.gob.mx)

DGIF: [dg.dgif@senasica.gob.mx](mailto:dg.dgif@senasica.gob.mx)  
[gestion.dipaf@senasica.gob.mx](mailto:gestion.dipaf@senasica.gob.mx)  
[dgif-alverto@senasica.gob.mx](mailto:dgif-alverto@senasica.gob.mx)  
[dgif-sandra@senasica.gob.mx](mailto:dgif-sandra@senasica.gob.mx)

DGSA: [gestion.dgsa@senasica.gob.mx](mailto:gestion.dgsa@senasica.gob.mx)  
[elena.gonzalez@senasica.gob.mx](mailto:elena.gonzalez@senasica.gob.mx)  
[gestiondie.dgsa@senasica.gob.mx](mailto:gestiondie.dgsa@senasica.gob.mx)

➤ Informe de actividades:

Este se generará a partir del SINALAB.



---

**MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ**  
DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL



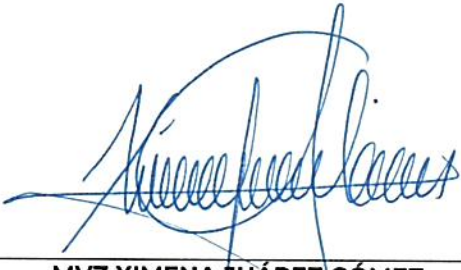

---

**QFB MARÍA ELENA GONZÁLEZ RUIZ**  
DIRECTORA DE REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y ÓRGANOS DE COADYUVANCIA




---

**DR. RUBÉN GAONA LÓPEZ**  
DIRECTOR DE SERVICIOS CUARENTENARIOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS





---

**MVZ XIMENA JUÁREZ GÓMEZ**  
DIRECTORA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INNOVACIÓN DEL SERVICIO CUARENTENARIO




---

**MVZ SANDRA MÓNICA CORONA OLVERA**  
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS CUARENTENARIOS EN FRONTERAS




---

**MVZ ROGELIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
SUBDIRECTOR DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA

CODIGO DE CONTROL
ESP/RT/24/08/2023



### Anexo 1 "Ejemplo de notificación para recolección v envío de muestras"

Membrete de la empresa (Bajo ninguna circunstancia se deberá utilizar este anexo con los membretes oficiales)

(Nombre de la empresa importadora), señalando como domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en (Dirección, correo electrónico y teléfonos), por medio del presente escrito con el debido respeto comparezco y expongo:

**(Si es persona moral, indicar los datos del acta constitutiva.)**

O bien,

(Nombre del representante), en mí carácter de representante legal de la empresa importadora (Nombre de la empresa), señalando como domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicada en (Dirección, correo electrónico y teléfonos), por medio del presente escrito comparezco y expongo:

**(Incluir los datos del instrumento legal que acredite a la persona ejercer este tipo de actos, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado el cargo.)**

Autorizo al (los) C. (CC). (Nombre <s>) para que, en mi nombre y representación, ya sea conjunta o indistintamente reciban, recojan y envíen las muestras cárnicas para su análisis al laboratorio (Nombre del laboratorio).

Nombre	*Cargo	*Actividad	Firma de conformidad con la actividad encomendada
Personal de la Agencia aduanal, personal del Punto de Inspección, tramitador etc.		Firma de etiquetas	
Personal del laboratorio elegido, agente aduanal, agencia aduanal, etc.		Recolección y envío	

\*Los datos enunciados son sugeridos, cada importador es libre de elegir conforme a la operación de cada embarque.

**El presente documento tiene una vigencia indefinida y únicamente será modificada cuando se requiera dar de baja o alta a un integrante.**

Nombre y firma del importador

O bien,

Nombre y firma del representante